

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia

Recurrente: Astrid Briseño Sanchez

Expediente: 175/2014.

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 175/2014, con número de folio electrónico RR00014514, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Astrid Briseño Sanchez, en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Astrid Briseño Sanchez, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00136314 dirigida al Sistema Para el Desarrollo Estatal de la Familia, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

- 1.- ¿Que tratamiento se da a los datos personales en su dependencia?*
- 2.- ¿Se solicita el consentimiento por escrito de los titulares al obtener los datos personales de los mismos, conforme al artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*
- 3.- Favor de enviarme un ejemplo del o los formatos que utiliza en donde se solicita el consentimiento por escrito de los titulares.*
- 4.- ¿Cuenta con atribuciones legales para solicitar o utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares?*
- 5.- De contar con atribuciones legales, ¿cual es el fundamento legal para tal efecto?*

- 6.- *¿Cuenta con su aviso de privacidad, conforme a lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*
- 7.- *Solicito copia del o los avisos de privacidad que utiliza*
- 8.- *¿En su dependencia se hace posible el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)?*
- 9.- *¿De que forma se hacen posibles?*
- 10.- *¿Cuenta con formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO disponibles para el público en general?*
- 11.- *Solicito copia del o los formatos de solicitudes*
- 12.- *¿En promedio, cuantas solicitudes de derechos ARCO recibe por mes?*
- 13.- *Solicito copia de las solicitudes recibidas en su versión pública*
- 14.- *¿Cuales son los sistemas de datos personales con los que cuenta esta dependencia?*
- 15.- *¿Estos sistemas de Datos Personales fueron enviados al Organo Garante segun se establece en el artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*
- 16.- *¿Que medidas de seguridad se implementan a los sistemas de datos personales de la dependencia?*
- 17.- *¿Quien es el titular de la seguridad respecto de los sistemas de datos personales, segun se establece en el artículo 83 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*
- 18.- *¿En sus sistemas de datos personales, obran aquellos que la ley define como "especialmente protegidos"?*
- 19.- *¿Conforme a la pregunta anterior, que tratamiento se les dá?*
- 20.- *¿Se solicitó el consentimiento por escrito a los empleados de la dependencia al momento de realizar la contratacion de los mismos, o posteriormente, conforme a lo establecido en la ley?*
- 21.- *Solicito copia de dichos consentimientos, o en su caso, la justificante del motivo por el que no se ha cumplido con este ordenamiento legal"*

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta:

Al respecto me permito amablemente solicitarle tenga a bien precisar y aclarar el conjunto de interrogantes que forman parte de su solicitud, lo anterior para estar en posibilidad de emitir una mejor respuesta a su petición, lo anterior con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014514 que promueve Astrid Briseño Sanchez, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló lo siguiente:

Unidad de Atención del DIF Coahuila
PRESENTE.

Astrid Briseño Sánchez, por mi propio derecho, comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 97, 98, 109, 121, 122 y demás relativos y aplicables de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila vigente interpongo el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta a la solicitud con folio 00136114 que dice: "1.- ¿Que tratamiento se da a los datos personales en su dependencia?

2.- ¿Se solicita el consentimiento por escrito de los titulares al obtener los datos personales de los mismos, conforme al artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?

3.- Favor de enviarme un ejemplo del o los formatos que utiliza en donde se solicita el consentimiento por escrito de los titulares.

4.- ¿Cuenta con atribuciones legales para solicitar o utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares?

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

- 5.- **De contar con atribuciones legales, ¿cual es el fundamento legal para tal efecto?**
- 6.- **¿Cuenta con su aviso de privacidad, conforme a lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?**
- 7.- **Solicito copia del o los avisos de privacidad que utiliza**
- 8.- **¿En su dependencia se hace posible el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)?**
- 9.- **¿De que forma se hacen posibles?**
- 10.- **¿Cuenta con formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO disponibles para el público en general?**
- 11.- **Solicito copia del o los formatos de solicitudes**
- 12.- **¿En promedio, cuantas solicitudes de derechos ARCO recibe por mes?**
- 13.- **Solicito copia de las solicitudes recibidas en su versión pública**
- 14.- **¿Cuales son los sistemas de datos personales con los que cuenta esta dependencia?**
- 15.- **¿Estos sistemas de Datos Personales fueron enviados al Organismo Garante segun se establece en el artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?**
- 16.- **¿Que medidas de seguridad se implementan a los sistemas de datos personales de la dependencia?**
- 17.- **¿Quien es el titular de la seguridad respecto de los sistemas de datos personales, segun se establece en el artículo 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?**
- 18.- **¿En sus sistemas de datos personales, obran aquellos que la ley define como "especialmente protegidos"?**
- 19.- **¿Conforme a la pregunta anterior, que tratamiento se les dá?**
- 20.- **¿Se solicitó el consentimiento por escrito a los empleados de la dependencia al momento de realizar la contratacion de los mismos, o posteriormente, conforme a lo establecido en la ley?**
- 21.- **Solicito copia de dichos consentimientos, o en su caso, la justificante del motivo por el que no se ha cumplido con este ordenamiento legal", contenida en el oficio No. SEGOB/ST/576/14 con fecha de 27 de marzo de 2014, donde se establece:**
"Al respecto me permito amablemente solicitarle tenga a bien precisar y aclarar el conjunto de interrogantes que forman parte de su solicitud, lo anterior para estar en posibilidad de emitir una mejor respuesta a su petición..."

A efecto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Artículo 120 fracción III, VI y X del anterior ordenamiento legal invocado, manifiesto lo siguiente:

HECHOS

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los antecedentes del acto combatido son al tenor de los siguientes:

Se presento una solicitud de información por medio del sistema INFOCOAHUILA con folio 00136114 el día 21 de marzo de 2014 donde se realizan una serie de preguntas, el 27 del mismo mes y año se recibio respuesta a la solicitud, pero no por la modalidad establecida, ya que cuando se trata de una prevención el mismo sistema marca esa opción.

En este caso mandaron la prevención como si hubieran dado respuesta a las preguntas por medio del sistema Via Infomex, dejándome sin posibilidad como solicitante de contestar la prevención.

AGRAVIOS

- 1. Conforme al artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:**

Artículo 120. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible

VI. La información que se entrego sea incompleta o no corresponda con la solicitud

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y en forma, interponiendo recurso de revisión en contra del acto que se menciona en el presente escrito.

**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx**

SEGUNDO.- Remitir a su superior jerárquico el medio de defensa interpuesto, conjuntamente con las demás constancias que obren en el expediente, decretando de inmediato la suspensión del acto combatido.

TERCERO.- Emitir resolución conforme a derecho.

CUARTO.- Se entregue la información solicitada conforme al folio 00136114.

C. Astrid Briseño Sánchez
Saltillo Coahuila, a 24 de abril de 2014

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-564/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 175/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-642/2014, recibido por el sujeto obligado el día siete (07) de mayo del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, da contestación al presente recurso en el que expresamente manifiesta:

Saltillo, Coahuila; a 12 de mayo de 2014

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E . -**

Me permito dar contestación al recurso de revisión dictado dentro del expediente 175/2014 de fecha 05 de mayo de 2014 promovido por la C. Astrid Briseño Sánchez, en contra de este Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 95, 97 fracción VI, 108, 120, 122 y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y de acuerdo al recurso de revisión presentado por la C. Astrid Briseño Sánchez, manifestando como motivo de la inconformidad el siguiente: *"En términos del artículo 125 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad que la respuesta no corresponde a lo solicitado."*

Esta autoridad da contestación a la petición del solicitante conforme a lo siguiente

I Fue recibida una solicitud de información con folio 00136314 el día 21 de marzo de 2014 por la C. Astrid Briseño Sánchez en la que solicitaba lo siguiente:

1.- ¿Que tratamiento se da a los datos personales en su dependencia? 2.- ¿Se solicita el consentimiento por escrito de los titulares al obtener los datos personales de los mismos conforme al artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila? 3.- Favor de enviarme un ejemplo del o los formatos que utiliza en donde se solicita el consentimiento por escrito de los titulares. 4.- ¿Cuenta con atribuciones legales para solicitar o utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares? 5.- De contar con atribuciones legales, ¿cual es el fundamento legal para tal efecto? 6.- ¿Cuenta con su aviso de privacidad, conforme a lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila? 7.- Solicito copia del o los avisos de privacidad que utiliza. 8.- ¿En su dependencia se hace posible el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)? 9.- ¿De qué forma se hacen posibles? 10.- ¿Cuenta con formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO disponibles para el público en general? 11.- Solicito copia del o los formatos de solicitudes. 12.- ¿En promedio cuantas solicitudes de derechos ARCO recibe

por mes? 13.- Solicito copia de las solicitudes recibidas en su versión pública. 14.- ¿Cuales son los sistemas de datos personales con los que cuenta esta dependencia? 15.- ¿Estos sistemas de Datos Personales fueron enviados al Organismo Garante según se establece en el artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila? 16.- ¿Qué medidas de seguridad se implementan a los sistemas de datos personales de la dependencia? 17.- ¿Quién es el titular de la seguridad respecto de los sistemas de datos personales según se establece en el artículo 83 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila? 18.- ¿En sus sistemas de datos personales, obran aquellos que la ley define como "especialmente protegidos"? 19.- ¿Conforme a la pregunta anterior, que tratamiento se les da? 20.- ¿Se solicita el consentimiento por escrito a los empleados de la dependencia al momento de realizar la contratación de los mismos, o posteriormente conforme a lo establecido en la ley? 21.- Solicito copia de dichos consentimientos, o en su caso, la justificante del motivo por el que no se ha cumplido con este ordenamiento legal".

II. Posteriormente el día 28 de marzo del presente, en tiempo y forma, se le solicitó a la C. Astrid Briseño Sánchez tuviera a bien precisar y aclarar el conjunto de interrogantes que formaban parte de su solicitud, a efecto de emitir una mejor respuesta, lo anterior fundado en el artículo 105 de la Ley de la materia. Sin embargo, no precisó ni aclaró ninguna interrogante.

III Este Instituto no debió haber admitido el presente recurso, en virtud de que la ley es muy clara en el artículo 105 mencionado con anterioridad, pues establece que *"Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada ..."*

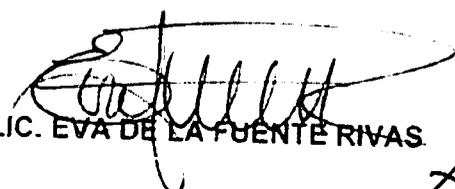
Desde el momento en que este organismo le solicitó la aclaración correspondiente a la C. Astrid Briseño Sánchez y esta no dio cumplimiento a la misma, de acuerdo a la ley, la solicitud de información se tiene como no presentada, por lo tanto no es posible que el ICAI acepte un recurso de revisión de una información no presentada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el recurrente en tiempo y forma

SEGUNDO.- Se sobresea el recurso de folio RR00014514 toda vez que de acuerdo al artículo 105 de la ley se tiene como no presentada.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA JURÍDICA Y ENCARGADA DE LA
UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA



LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiocho (28) de abril de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta y uno (31) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de abril del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que

genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Astrid Briseño Sanchez presentó solicitud de información en la que expresamente solicita:

- 1.- *¿Que tratamiento se da a los datos personales en su dependencia?*
- 2.- *¿Se solicita el consentimiento por escrito de los titulares al obtener los datos personales de los mismos, conforme al artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*
- 3.- *Favor de enviarme un ejemplo del o los formatos que utiliza en donde se solicita el consentimiento por escrito de los titulares.*
- 4.- *¿Cuenta con atribuciones legales para solicitar o utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares?*
- 5.- *De contar con atribuciones legales, ¿cual es el fundamento legal para tal efecto?*
- 6.- *¿Cuenta con su aviso de privacidad, conforme a lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*
- 7.- *Solicito copia del o los avisos de privacidad que utiliza*
- 8.- *¿En su dependencia se hace posible el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)?*
- 9.- *¿De que forma se hacen posibles?*

10.- *¿Cuenta con formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO disponibles para el público en general?*

11.- *Solicito copia del o los formatos de solicitudes*

12.- *¿En promedio, cuantas solicitudes de derechos ARCO recibe por mes?*

13.- *Solicito copia de las solicitudes recibidas en su versión pública*

14.- *¿Cuales son los sistemas de datos personales con los que cuenta esta dependencia?*

15.- *¿Estos sistemas de Datos Personales fueron enviados al Organismo Garante segun se establece en el artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*

16.- *¿Que medidas de seguridad se implementan a los sistemas de datos personales de la dependencia?*

17.- *¿Quien es el titular de la seguridad respecto de los sistemas de datos personales, segun se establece en el artículo 83 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?*

18.- *¿En sus sistemas de datos personales, obran aquellos que la ley define como "especialmente protegidos"?*

19.- *¿Conforme a la pregunta anterior, que tratamiento se les dá?*

20.- *¿Se solicitó el consentimiento por escrito a los empleados de la dependencia al momento de realizar la contratacion de los mismos, o posteriormente, conforme a lo establecido en la ley?*

21.- *Solicito copia de dichos consentimientos, o en su caso, la justificante del motivo por el que no se ha cumplido con este ordenamiento legal*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado solicita aclarar la solicitud

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que al solicitar la prevención como respuesta a su solicitud la deja sin posibilidad de contestar la misma.

En contestación por parte al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que la solicitante no aclaró la solicitud y que no debió haberse admitido el presente recurso.

Por lo antes expuesto se procedió a analizar si el sujeto obligado atendió debidamente la solicitud de información.

QUINTO. Del análisis de las constancias puede observarse que la solicitud de acceso a la información que presentó la ciudadana, fue registrada a través del sistema Infocoahuila según la constancia de fecha veinticuatro (24) de marzo del año en curso. Al haber efectuado ese registro se generó el documento correspondiente de la solicitud haciendo del conocimiento a la solicitante lo siguiente: *las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía sistema Infocoahuila, ya que fue el medio por el cual realizó la solicitud, y para efecto de darle seguimiento debe consultar el sistema Infocoahuila.*

Además se le hizo del conocimiento que si *...recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 3 días de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al teléfono 01800-83542241

Ahora bien, el sujeto obligado una vez que recibió la solicitud en cuestión procedió a notificar a la ciudadana a efecto de que aclarara su solicitud, ya que así se desprende de la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha veintiocho (28) de marzo del presente año.

Sobre el particular el artículo 105 de la ley que rige la materia, establece que en el caso de que la solicitud presentada no sea precisa o clara, en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare o precise o complemente su solicitud de información. En el supuesto de que el solicitante no cumpla con la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

En el caso concreto el sujeto obligado notificó a la solicitante la prevención correspondiente, dentro de los cinco días a que se refiere el artículo citado, según se acredita con el oficio DIFJURD/028/2014 de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso.

Si bien, la ciudadana expone que al habersele notificado la prevención mediante el sistema Infocoahuila, dicha circunstancia la imposibilitó para contestar la misma, lo cierto es que atendiendo a las precisiones que el mismo sistema arroja al momento de que se registró la solicitud, la solicitante tuvo conocimiento de que en caso de requerírsele mas datos para su solicitud debería responder en el plazo indicado, incluso se le hizo saber que en caso de que el sistema no estuviera disponible podía reportarlo al número telefónico citado. Sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente no se acredita que se hubiera procedido de esa manera en caso de verse limitada para cumplir dicha prevención.

En virtud de lo antes expuesto se puede establecer que la recurrente, no obstante que se dio por enterada de la prevención, no contestó la misma en el plazo de tres días, en consecuencia con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la solicitud se tiene por no presentada y de tal forma el presente recurso queda sin materia.

En razón de lo anterior, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I, en relación con el artículo 130 fracción II de la ley de la materia, dejando a salvo los derechos de la recurrente para efecto de que presente nuevamente su solicitud ante la autoridad correspondiente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

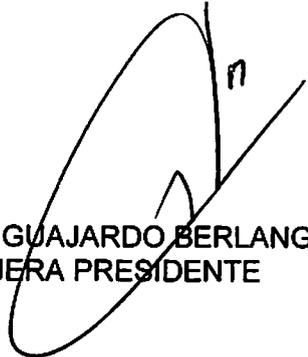
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión dejando a salvo los derechos de la recurrente en los términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



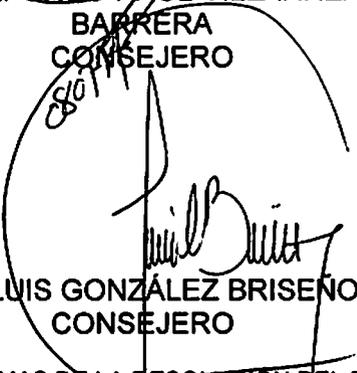
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION NÚMERO DE EXPEDIENTE 175/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

